Ver aviso legal al final del documento

**INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL**

**TEMA:**

# ÍNDICE: ANALISIS DEL LIBRO: JURISDICCION Y RAC DEL AUTOR WALTER ANTILLON

1) **ANALISIS**

   a) **Reflexiones sobre la Justicia Oficial**

   b) **Relación entre RAC y las instituciones judiciales**

   c) **La independencia del juez**

   d) **Condiciones para el adecuado funcionamiento de la Resolución alternativa de Conflictos**

   e) **Alcances prácticos de la Resolución Alternativa de Conflictos**

**DESARROLLO**

## 1) ANALISIS

### a) Reflexiones sobre la Justicia Oficial

"Entendemos por justicia oficial o vertical, aquella que es administrada por jueces burócratas; mientras que la justicia popular u horizontal es la administrada por los jueces populares (jurados o escabinos). Con frecuencia se presenta en la Historia a la justicia oficial regulada por normas emanadas del vértice del poder (llámese Príncipe, Estado, etc.), mientras que tendencialmente la justicia popular es regulada por normas consuetudinarias, es decir, fraguadas en la vida del pueblo."[i]

### b) Relación entre RAC y las instituciones judiciales

"Llegados aquí se preguntarán ustedes que tiene que ver todo esto con el RAC. Pues bien, yo creo que éste, como alternativa, aunque sea parcial, a la Justicia, no puede ser valorado en sí, como simple medio técnico, sino dentro del panorama global de la función judicial en el mundo: su pasado, que explica su situación actual y las tendencias de su desarrollo. En consecuencia, resulta de primera importancia saber cuales han sido las características de las instituciones judiciales que heredamos, y cuales son su significado y valor actuales.
Tenemos entonces, que lentamente, a través de una evolución de siglos, el Estado Moderno logra realizar una modificación completa de la situación de la Justicia, tal como ésta era a fines de la Edad Media, y el proceso pasa una vez más, sobre todo en el campo civil, de isonómico o popular, a asimétrico o estatal."[ii]

### c) La independencia del juez

"Lo cierto de todo ello es que, cuando, como ahora, se ha podido demostrar que, si le damos independencia verdadera al juez, si le permitimos organizar sus asociaciones de jueces para enfrentar mejor las influencias y las presiones externas, puede llegar a ser un órgano tutelar de los derechos de su pueblo, a través de una justicia capaz de enfrentarse con los mayores males que afligen a nuestras sociedades; entonces, ya sea de modo intencional o por pura casualidad, al igual que en su tiempo la Escuela del Derecho libre, aparecen propuestas dirigidas a sacar de las manos de los

jueces una parte nada deleznable de sus antiguas competencias para ponerlas en manos privadas."[iii]

**d) Condiciones para el adecuado funcionamiento de la Resolución alternativa de Conflictos**

"Esta muy bien trabajar en el sentido de trabajar en el sentido de aumentar las posibilidades de resolución alternativa de los conflictos, en la sociedad costarricense, siempre que ello sea bajo dos condiciones:

a) aumentar a la vez la eficiencia de la justicia estatal, a fin de beneficiarse del inmenso caudal de experiencia acumulado por la cultura occidental en lo que se refiere, al menos, a la racionalidad del proceso y a la independencia del juez; y
**b)** hacer del RAC, no una instancia elitista, simplemente y solamente para que las transnacionales y las grandes empresas en general tengan un instrumento de solución de conflictos a la medida de sus deseos: sino una instancia democrática, para enseñar a nuestro pueblo otras vías de solución que podrían ser más baratas y expeditas que la Administración Estatal de la Justicia, y quizás tan seguras como ésta; de modo que el pueblo se organice para administrar equitativamente sus propios conflictos con instrumentos seguros y fáciles de manejar."[iv]

**e) Alcances prácticos de la Resolución Alternativa de Conflictos**

"Conocemos la experiencia de algunos países en los que funciona el RAC, y sabemos que se trata de una solución muy cara, al alcance de pocos. Si esto es lo que se quiere también para nosotros, la cosa podría ser funcional, pero socialmente insignificante. De todos modos, no es correcto plantear la privatización de la solución de conflictos como una "elitización": como una salida funcional para cierto número de empresas que pueden darse el lujo de arreglar sus controversias sin tener que "empantanarse" en un proceso judicial de años, abandonando a las mayorías a la incertidumbre de procesos inacabables. Tenemos que hablar de democratización de la solución de conflictos, tanto la solución judicial como las soluciones alternativas, porque en una Democracia hay que esforzarse porque las mejoras en los servicios lleguen a todos los ciudadanos; y para que, en lo posible, los problemas se resuelvan con la participación

activa de los ciudadanos."[v]

[i] ANTILLON, (Walter). Jurisdicción y RAC. San José, Costa Rica. 1995. (s.p) (Localización Biblioteca del Colegio de Abogados. Signatura RAC 0042)
[ii] Ibídem
[iii] Ibídem
[iv] Ibídem
[v] Ibídem.

**AVISO LEGAL**

*El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.*